

RESOLUCIÓN RTV-454-14-CONATEL-2014
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes."*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

"VIGESIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción."

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión establece:

"Art. 5 – E.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: e) Resolver los reclamos y apelaciones que presenten los concesionarios de estaciones de radiodifusión y televisión;

Que, las Condiciones Generales del Concurso para la Adjudicación de Frecuencias Privadas Sección I Generalidades y Sección II Del procedimiento de Adjudicación, aprobado mediante Resolución RTV-145-05-CONATEL-2014 de 18 de febrero de 2014, determinan:

1.2 CONDICIONES GENERALES.- *"Las condiciones generales son principios básicos con el objeto de regular la relación con los partícipes en el presente procedimiento de concurso público, en el marco de la legislación aplicable. Las resoluciones y disposiciones administrativas dictadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL o Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, que se emitan durante el procedimiento, quedan incorporadas al Pliego de Condiciones Generales y se aplicarán de manera obligatoria.- Las condiciones generales contenidas en el presente documento son de aplicación general en el Concurso para la adjudicación de frecuencias del servicio de radiodifusión en frecuencia modulada.- En todo aquello que no se contemple en las presentes bases, se aplicará lo dispuesto en las leyes respectivas y demás normativa aplicable."*

7

cul

1.3 Requisitos que deben presentar los solicitantes

(...)

11. "Declaración Juramentada otorgada por el solicitante o por el representante legal en el caso de persona jurídica, en la que se manifieste que su representada o el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 e de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. En lo referente al Art. 312 de la Constitución de la República, el postulante deberá realizar declaración juramentada, únicamente para el caso de concursos en los que de ser adjudicado, se convierta en un medio de comunicación de carácter nacional;"

(...)

2.5. ...Se procederá con la descalificación de las solicitudes cuando:

- a) No cumplan con la presentación de todos los requisitos determinados para la obtención de una concesión;

(...)

Notificación de resultados y comunicación al Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones notificará a la dirección electrónica señalada por los solicitantes los resultados de la puntuación alcanzada; así como publicará en el portal web de la institución dicha información.- En el término de hasta cinco días (5), contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación con los resultados, aquellas personas que se sientan afectadas por los resultados de las calificaciones podrán presentar sus impugnaciones ante el CONATEL, para lo cual el Coordinador del Comité Técnico presentará el respectivo informe, el mismo que a través del Secretario Nacional de Telecomunicaciones será puesto en conocimiento del CONATEL, que resolverá en el término de hasta 15 días contados a partir de su presentación.- La resolución que al respecto dicte el CONATEL causará ejecutoria en la vía administrativa, por lo que no cabe la presentación de recurso alguno...."

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-145-05-CONATEL-2014 de 18 de febrero del 2014, resolvió:

"ARTÍCULO DOS.- Aprobar las bases del concurso público para la adjudicación de frecuencias radioeléctricas para el funcionamiento de medios de comunicación privados adjuntos a los memorandos DGGER-2014-0427-M de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y DGJ-2014-0429-M de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, las cuales constan como anexo 1 a la presente resolución."

Que, mediante comunicación de 26 de marzo del 2014, el Representante legal de la compañía PAZRADIO S.A. PAZRADIOSA, manifiesta que, en atención a la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, solicita la concesión de la frecuencia para radiodifusión en frecuencia modulada a fin de instalar y operar la estación a denominarse "LA REVOLUCIONARIA FM", que estará ubicada en la parroquia Gabriel Ignacio de Veintimilla, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante informe jurídico No. 051 de 2 de mayo de 2014 concluyó: "En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuesto, es criterio de esta Dirección que, considerando que la compañía PAZRADIO S.A. PAZRADIOSA, no ha dado cumplimiento a uno de los requisitos establecidos en la Resolución No. RTV-145-05-CONATEL-2014 de 18 de febrero del 2014, es procedente que

7
ad

la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones de conformidad con lo previsto en el punto 2.5 de las bases del concurso debería comunicar a la mencionada compañía su descalificación."

Que, del Acta de la Reunión de valoración del concurso de Adjudicación de Frecuencias Radioeléctricas para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Privados para la provincia de Bolívar del 5 de mayo del 2014, se desprende que en la convocatoria realizada en virtud de la Resolución No. RTV-145-CONATEL-2014, se presentaron dos postulaciones, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	AREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE A LA QUE SOLICITA LA CONCESION DE FRECUENCIA
COMPAÑÍA PAZ RADIO S.A. PAZRADIOSA	CANTONES GUARANDA, SAN MIGUEL Y SAN JOSE DE CHIMBO
GUAMÁN AGUAGUIÑA LUIS ALBERTO	GUARANDA, SAN MIGUEL DE BOLIVAR Y SAN JOSE DE CHIMBO

Respecto de la postulación de la compañía PAZ RADIO S.A. PAZRADIOSA, el Comité Técnico determinó en base al informe jurídico No. 051 de 02 de mayo del 2014, que la mencionada persona jurídica no presentó el requisito establecido en el numeral 11 del punto 1.3 de las bases del concurso, esto es no presentó la declaración juramentada; lo cual fue motivo de descalificación del postulante.

Que, mediante correo electrónico de 5 de mayo de 2014, se notificó a la compañía PAZRADIO S.A. PAZRADIOSA, la descalificación del concurso público para acceder a una frecuencia.

Que, con fecha 7 de mayo del 2014, la compañía PAZRADIO S.A. PAZRADIOSA, en uso de sus derechos procedió a presentar una impugnación a la descalificación de su postulación del Concurso de Adjudicación de Frecuencias Radioeléctricas para el funcionamiento de Medios de Comunicación Privados en frecuencia modulada para la provincia de Bolívar, aprobado mediante la Resolución RTV-145-05-CONATEL-2014.

Que, mediante informe jurídico Nro. 055 de 16 de mayo de 2014, la Dirección General Jurídica concluyó que, "...el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus facultades y atribuciones debería rechazar la impugnación presentada por la compañía PAZRADIO S.A. PAZRADIOSA el 8 de mayo del 2014; y, en consecuencia ratificar la descalificación de dicha empresa como postulante dentro del concurso, por haber incurrido en lo establecido en la causal de descalificación prevista en el punto 2.5 de las bases del concurso."

Que conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la impugnación presentada por la compañía PAZRADIO S.A. PAZRADIOSA el 8 de mayo de 2014 y del informe jurídico Nro. 055 de 16 de mayo de 2014, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Rechazar la impugnación presentada por la compañía PAZRADIO S.A. PAZRADIOSA el 8 de mayo de 2014, y en consecuencia ratificar la descalificación de dicha empresa como postulante dentro del concurso dispuesto mediante la Resolución RTV-145-05-

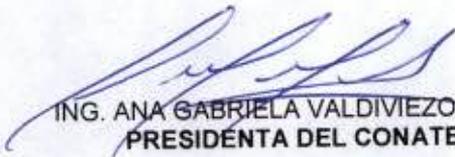
S
fend

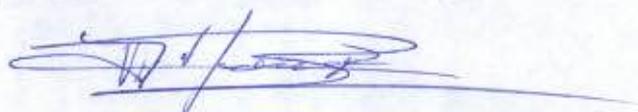
CONATEL-2014 de 18 de febrero del 2014, por haber incurrido en lo establecido en la causal de descalificación prevista en el punto 2.5 de las bases del concurso.

ARTÍCULO TRES.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía PAZRADIO S.A. PAZRADIOSA y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 11 de junio de 2014.


ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO BLACK
PRESIDENTA DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL